



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 18 /2016**

**VISTO:**

La Actuación N° 10014/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 el Dr. Santiago Legarre solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 30 de la Res. CM N° 53/14, por su actuación como conjuer de Cámara en autos: **"Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 38854/0**; **"Becerra, Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38855/0**; **"Brunet, Anibal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38866/0** y **"Sirito, Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38864/0**; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11). Aclaró que en la causa "Sirito", suscribió una sentencia interlocutoria resolviendo los recursos de apelación planteados por las partes contra la sentencia de primera instancia que tratara planteos de excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Que a fs. 1 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT, certificó en virtud de la designación como conjuer de cámara del Dr. Santiago Legarre, en relación a los expedientes ut-supra detallados, que: *"... ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debidamente constancia en las actuaciones. Además en la causa citada "Sirito" se ha dictado sentencia interlocutoria por la cual se resolvieron los recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia que se pronunció acerca de los planteos de excepción de previo y especial pronunciamiento articulados por la parte demandada."*

Que a fs. 8 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *"... hago saber que conforme surge de la certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones del Fuero CAyT, y de las constancias obrantes en el Dto. De Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, el Dr. Santiago Legarre ha sido designado y ha aceptado el cargo de Conjuer ante la Segunda Instancia en los procesos de conocimiento: "Gatti Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 38854/0; "Becerra Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38855/0; "Brunet Aníbal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38866/0 y "Sirito Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38864/0. No obstante ello, se deja constancia que únicamente en la Causa "Sirito" se encuentra integrado el Tribunal y notificadas las partes. Por lo tanto, a criterio de este Dto. De Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, solamente se encuentra cumplida la primera etapa del art. 3° de la Res. CM N° 53/2014, respecto del Dr. Lagarre, en la causa "Sirito". En cuanto a la sentencia interlocutoria dictada en la causa "Sirito" resolviendo recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia que se pronunciara acerca las excepciones previas, corresponde señalar que el art. 3 de la Res. CM Nro. 53/2014 establece dos etapas en las que se abonará al conjuer de Segunda Instancia el módulo porcentual previsto en el art. 1 de la mentada resolución, a saber: 1) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala y 2) Al momento de llegar al acuerdo y dictar la sentencia definitiva. En virtud de ello, no encontrándose contemplado el dictado de interlocutorios en forma individual por la normativa mentada, este Departamento entiende que nada cabría proveer, quedando comprendida tal actuación en lo cumplido durante la primera etapa del art. 3 de la Res. CM N° 53/2014."

Que a fs. 10/14 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 6995/2016, ratificando el informe precitado expresó que: "Con relación a la sentencia interlocutoria dictada en la causa "Sirito", resolviendo recursos de apelación deducidos contra la sentencia de primera instancia que se pronunciara acerca de las excepciones previas, "corresponde señalar que el art. 3 de la Res. CM Nro. 53/2014 establece dos etapas en las que se abonará al conjuer de Segunda Instancia el módulo porcentual previsto en el art. 1 de la mentada resolución, a saber: 1) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala y 2) Al momento de llegar al acuerdo y dictar la sentencia definitiva." y concluyó: "... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones así como la normativa vigente, esta Dirección General entiende que, en cuanto a la solicitud efectuada por el Dr. Santiago Legarre, con respecto a los siguientes expedientes: "Gatti Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 38854/0; "Becerra Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38855/0; "Brunet Aníbal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38866/0 y "Sirito Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38864/0; sólo se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014, en la causa "Sirito"; recaudo que será extensivo a las restantes causas: "Gatti", "Becerra" y "Brunet", una vez acreditada la notificación fehaciente a las partes."



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 20 se solicitó la liquidación en virtud de la participación como conjuer del Dr. Lagarre en las causas en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 10/14, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 17 y la documentación de fs. 19.

Que a fs. 23 el Departamento de Liquidación liquidó la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos veinticuatro con 73/100 (\$ 45.724,73) para el expediente "Sirito". A fs. 25/vta., la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 30 la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 261/07 2016, por un monto de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos veinticuatro con 73/100 (\$ 45.724,73).- 

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que en principio corresponde aclarar el encuadre jurídico propuesto por el peticionante, puesto que la Res. CM N° 53/14 que regula el cobro de honorarios de conjuerces, no tiene un art. 30. Cabe presumir entonces que el encuadre propuesto por el Dr. Lagarre es el art. 3 de dicha norma, que reglamenta los honorarios de conjuerces por la actuación en segunda instancia.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjuerces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* El art. 3° dice: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuer actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el conjuetz Lagarre solicitó honorarios por haber aceptado el cargo, circunstancia que según el dictamen jurídico no ha sido constatada por el Departamento de Representación Judicial excepto en la causa Sirito, pues tal aceptación no fue notificada a las partes conforme lo requiere el art. 3.1 que exige la integración de la sala. Por lo tanto, corresponde el pago de los honorarios del art. 3 sólo para el caso Sirito.

Que respecto a los honorarios pretendidos por la sentencia interlocutoria que resolvió recursos de apelación planteados por las partes contra la sentencia de primera instancia por excepciones de previo y especial pronunciamiento, cabe aclarar que es un acto procesal no contemplado entre las hipótesis que hacen surgir el derecho al cobro de honorarios. El servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó en tal sentido, y recomendó rechazar el pedido.

Que en efecto, el art. 4 de la Res. CM N° 53/2014 dispone: *"Establecer que en los procesos- cualquiera sea su naturaleza- en los que se planteen y resuelvan incidentes, los conjuetes percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la asignación mensual básica –en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000- del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda."* El acto que funda la pretensión no constituye un incidente en los términos del código contencioso administrativo y tributario, por lo tanto, no corresponde hacer lugar al pago de honorarios en esta instancia.

Que así lo avala el dictamen jurídico cuando dice: *" Con referencia al artículo 4° de la reglamentación el preestablecimiento o calificación de la amplia variedad de situaciones que se pueden derivar de un expediente principal y transformarse en incidentes en las causas en las que intervengan conjuetes no ha motivado a la autoridad reglamentaria a desagregar un esquema del estilo de los tratados en los artículos 2° y 3° de la norma en estudio. No obstante, para el caso de la actuación de los conjuetes que resuelvan incidentes como los enumerados en la motivación del Reglamento en análisis, los tópicos detallados en los artículos 160 y 163 del CCAYT y aquellos que puedan entenderse dentro de los límites del Capítulo X del Código de rito, deberán obtener previamente la certificación pertinente del fedatario de instancia, con la acreditación de las notificaciones que acrediten la conclusión del incidente en la instancia de actuación."*

Que en consecuencia, en las causas "Gatti", "Becerra" y "Brunet", se encuentra acreditada la aceptación del cargo, pero las partes no fueron notificadas, por lo tanto, no resulta procedente el pago previsto en el art. 3 de la Res. CM N° 53/14.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes (fs. 30), corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de Cámara en la causa "Sirito", en concordancia con la liquidación de fs. 24.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Santiago Lagarre, en virtud de la aceptación de cargo de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "**Sirito, Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**" Expte. EXP-38864/0, por la suma de Pesos de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos veinticuatro con 73/100 (\$ 45.724,73), conforme lo dispuesto por art. 3.1º del Anexo I de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Rechazar el pago de honorarios solicitado por el Dr. Santiago Lagarre en el marco del Art. 4º del Anexo I de la Res. CM N° 53/2014, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: "**Sirito, Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**" Expte. EXP-38864/0.

Artículo 3º: Rechazar el pago de honorarios solicitada por el Dr. Santiago Lagarre, en el marco de lo dispuesto en el Art. 3.1 del Anexo I de la Res. CM N° 53/2014, para las causas: "**Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)**" Expte. 38854/0; "**Becerra, Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**" Expte. N° 38855/0 y "**Brunet, Aníbal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**" Expte. EXP-38866/0.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 38 /2016**

**Alejandro Fernández**

**Marcelo Vázquez**

**Juan Pablo Godoy Vélez**